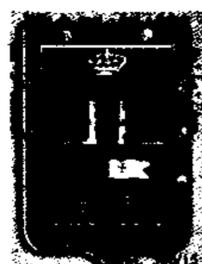




31



0-5317

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Nº.- 306/15
Sucre, 24 de Agosto de 2015**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Ruta CM- 2027, ingresa a la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, nota suscrita por los señores Saúl Huayta y Natalio Cruz Soria como Presidente y Secretario de Hacienda respectivamente, de la Junta Vecinal Coca Cola, Distrito 3; en la que solicitan se pueda retirar la Planta Asfaltadora del GAMS, por el humo y polvo que genera en todo el sector, que podría estar afectando a la salud y bienestar de los vecinos

Que, en fecha 18 de agosto de 2015, con la presencia de la Concejal Aydeé Nava y los Asesores de la Comisión, se inspecciona la mencionada Planta, en la que se pudo observar lo siguiente: Las oficinas que ocupan los funcionarios de la misma, es un container, que no tiene las comodidades necesarias, el baño de la Planta, es portátil que está conectado al poteo, se tiene un cuarto que funciona como vestidor para los jornaleros y también hace a la vez de comedor, no tiene mobiliario que otorgue comodidades a los trabajadores, igualmente se observó que los jornaleros no contaban con la ropa de seguridad necesaria, siendo que están en contacto directo con las elementos que se necesitan para la elaboración del asfalto, igualmente se supo que hace más de una semana por trámites administrativos no se les da leche.

También se observó que la planta expulsa polvo, en razón de que los filtros se dañaron y actualmente están realizando la compra de ellos, para que no salga más polvo que molesta a vecinos de la zona. Por información del Director, se sabe que ya cuentan con ficha ambiental y que se tiene previsto para principios del próximo año, la compra de otra Planta Asfaltadora, que cuente con dependencias necesarias para su correcto funcionamiento debiendo hacer llegar a la Comisión el perfil del proyecto, así como la ficha ambiental obtenida para su funcionamiento, en la que demostraran el grado de contaminación de la Planta.

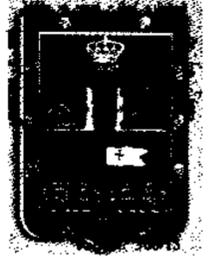
Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 33 establece que: *“Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente”*.

Que, el Artículo 302 parágrafo I. numeral 5 establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales: *“Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos”*.

Que, la Ley Nº 1333 de Medio Ambiente, en su Artículo 17 señala que: *“Es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades”*.

Que, el Artículo 21 taxativamente dice que: *“Es deber de todas las personas naturales o colectivas que desarrollen actividades susceptibles de degradar el medio ambiente, tomar las medidas preventivas correspondientes, informar a la autoridad competente y a los posibles afectados, con el fin de evitar daños a la salud de la población, el medio ambiente y los bienes”*.

Dirección: Plaza 25 de Mayo Nº 1
Telfs.: 6461811 - 6451081 - 6452039
Fax: (00591) 4-6440926
E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo
Dirección Postal: Casilla 778
www.hcmsucre.gob.bo
Sucre-Bolivia



Que la Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, señala en su Artículo 6 como Obligaciones del Empleador: "2) *Adoptar todas las medidas de orden técnico para la protección de la vida, la integridad física y mental de los trabajadores a su cargo; tendiendo a eliminar todo género de compensaciones sustitutivas del riesgo como ser: bonos de insalubridad, sobrealimentaciones y descansos extraordinarios, que no supriman las condiciones riesgosas;* 9) *Proveer a los trabajadores, equipos protectores de la respiración, cuando existen contaminantes atmosféricos en los ambientes de trabajo y cuando la ventilación u otros medios de control sean impracticables. Dichos equipos deben proporcionar protección contra el contaminante específico y ser de un tipo aprobado por organismos competentes;* 13) *Adoptar medidas de precaución necesarias durante el desarrollo de trabajos especiales, para evitar los riesgos resultantes de las presiones atmosféricas anormales;* 14) *Proveer y mantener ropa y/o equipos protectores adecuados contra los riesgos provenientes de las sustancias peligrosas, de la lluvia, humedad, frío, calor, radiaciones, ruidos, caídas de materiales y otros*".

Que, conforme al Art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal, en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley 482 de Gobierno Autónomos Municipales, en el Artículo 16 numeral 15; dispone que es atribución del Ejecutivo Municipal: Concejo Municipal, fiscalizar al Alcalde o Alcaldesa, Secretarías o Secretarios y otras Autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y empresas públicas a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente.

Que, el Artículo 16 numeral 17, señala como atribución del Concejo Municipal: "Autorizar la creación de Empresas Públicas Municipales en su jurisdicción".

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 27/14, del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, en el Artículo 6 inciso u) menciona como atribución del Concejo Municipal: "Aprobar, rechazar u observar la creación, fusión, transformación o extinción de empresas municipales públicas o mixtas, descentralizadas y desconcentradas y otras de carácter municipal".

Que, el Artículo 68 en relación a las competencias de la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, señala: "c) *Promover la implementación de instrumentos normativos municipales y de políticas urbanas regulando el uso de suelo y preservación del medio ambiente para el bienestar de la población;* f) *Fiscalizar que todas las actividades, obras y proyectos públicos o privados, se encuentren enmarcadas en la normativa aplicable al caso*".

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

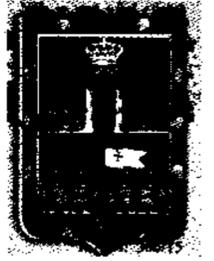
RESUELVE:

Artículo 1º.- SE INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, realice el estudio a diseño final de la instalación de la nueva Planta Asfaltadora en predios municipales adecuados, con la infraestructura requerida para su funcionamiento e implementación, en cumplimiento con normas ambientales y de seguridad laboral.

Artículo 2º.- SE INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que la Planta Asfaltadora en actual funcionamiento, ubicada en el Distrito 3, zona del Aeropuerto, sea contemplada de acuerdo al Artículo 1 de la presente Resolución, asimismo se recomienda la creación de una Empresa Pública Municipal o Mixta, según corresponda, en previsión a la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás legislación aplicable al caso.

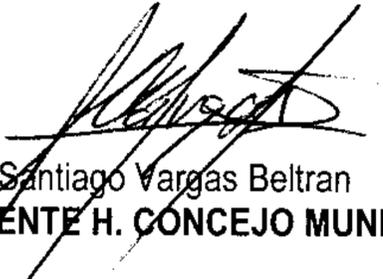
Artículo 3º.- SE INSTRUYE al Ejecutivo Municipal, cumpla con las normas de seguridad laboral y otras normativas vigentes, en la Planta Asfaltadora en actual funcionamiento, concerniente a sus operarios, funcionarios y servidores públicos.

Dirección: Plaza 25 de Mayo N° 1
Telfs.: 6461811 - 6451081 - 6452039
Fax: (00591) 4-6440926
E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo
Dirección Postal: Casilla 778
www.hcmsucre.gob.bo
Sucre-Bolivia



Artículo 4º.- El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER CÚMPLASE.


Sr. Santiago Vargas Beltran
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M